



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modifícase el Artículo 114° correspondiente al Capítulo VIII del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 114.- Se presentará en forma de proyecto de solicitud de informes toda proposición que tenga por objeto solicitar a los ministros del Poder Ejecutivo, los informes verbales o escritos que la Cámara estime convenientes, respecto a las cuestiones de su competencia. Las respuestas escritas del Poder Ejecutivo se publicarán en forma completa en la página web de esta Cámara.”

ARTÍCULO 2: De forma.

RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Las respuestas escritas formuladas por el Poder Ejecutivo en contestación a las Solicitudes de Informes efectuadas por la Cámara de Diputados, en uso de la facultad conferida por el artículo 90° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, receptada como atribución de ésta Cámara a través del artículo 28° Inc. 13° y 114° del Reglamento Interno, **constituyen información pública** y como tal se deben oficiar las medidas conducentes a facilitar el libre acceso público a las mismas.

La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el Derecho de Acceso a la Información Pública a través de los artículos 1°, 33°, 41°, 42° y del artículo 75° Inc. 22°; y de los artículos 1°, 11°, 12° Inc. 4°, y 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. A su vez, el acceso a la información pública encuentra su soporte normativo a nivel nacional en la Ley Nacional N° 27.265, y en los Decretos 1172/03 y 79/17; y a nivel provincial a través de la Ley N° 12.475 y del Decreto 2549/04.

En el marco legal mencionado *ut supra* las respuestas del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo son información pública en los términos del artículo 2° de la Ley N° 12.475.¹ Se trata de documentación producida por los diferentes organismos de la Administración Pública, que han insumido un esfuerzo y un uso de recursos públicos, las cuales una vez remitidas a este Cuerpo son archivadas y quedan fuera del alcance de los ciudadanos.

Se propone a través del presente Proyecto de Resolución modificatorio del artículo 114° del Reglamento Interno, que esa información pase a estar disponible vía web, siguiendo el camino emprendido cuando se comenzó a publicar los textos de los Proyectos de Ley a partir del año 2004, y posteriormente también los Despachos de las Comisiones, a los efectos de dar mayor publicidad y transparencia a las actividades realizadas por esta Cámara de Diputados, fortaleciendo de esta manera la relación entre los Poderes Públicos y la sociedad civil.

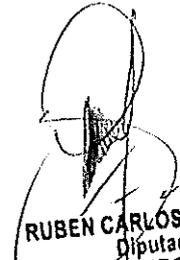
¹ Artículo 2°: Se consideran documentos administrativos toda representación gráfica, fotocinematográfica, electromagnética, informática, digital o de cualquier otra especie, que contenga datos o informaciones provenientes de órganos públicos del Estado Provincial cuya divulgación no se encuentre prohibida expresamente por la Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La iniciativa propuesta se encuadra dentro de los principios generales del acceso a la información pública de publicidad, celeridad, informalidad, accesibilidad, igualdad y gratuidad, sin que esta medida genere ninguna erogación extra a este Cuerpo Legislativo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Resolución.



RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque GEN. PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.